



**Superintendencia
de Educación Escolar**

MATERIA:

Sobre aplicación del artículo 15 transitorio, de la Ley 20.248, sobre subvención escolar preferencial, en los procesos de rendición de cuentas.

ANTECEDENTES:

- 1) Rex N° 691, del 14 de julio del 2014, del Superintendente de Educación.
- 2) Ord. N° 504, del 24 de julio del 2014, del Superintendente de Educación, sobre potestad interpretativa de la SIEE.
- 3) Solicitud de pronunciamiento del Jefe de la División de Fiscalización (PT), de La Superintendencia de Educación, mediante memorándum N° 11, del 21 de octubre del 2014.

FUENTES:

Leyes N° 20.529, N° 20.248 y el Decreto Supremo N° 235, de Educación, de 2008.

CONCORDANCIAS: No hay.

VIGENCIA: SI.

DIC.: N°

0 0 0 3

SANTIAGO,

23 OCT. 2014

DE: MANUELA PÉREZ VARGAS
FISCAL (PT)
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN

A: MAURICIO FARÍAS ARENAS
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN (PT)
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN

Mediante el memorándum del antecedente 3), el Jefe de la División de Fiscalización (PT), de la Superintendencia de Educación, solicita pronunciamiento sobre la forma en aplicación del artículo 15 transitorio, de la Ley 20.248, sobre subvención escolar preferencial (SEP), en los procesos de rendición de cuentas pública del uso de los recursos provenientes de esta ley.

Sobre el particular, cumplo con informar a Ud. lo siguiente:

La SEP tiene como finalidad el mejoramiento de la calidad de la educación de los establecimientos educacionales subvencionados, que se impetrará por los alumnos prioritarios que en esta se indican (artículo 1, Ley N° 20.248). A su vez, la Ley SEP, al entregar recursos a los sostenedores por la prestación de este servicio educativo, les impone determinadas obligaciones generales contenidas en un Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa (CIOEE), que cada sostenedor debe suscribir para incorporarse a dicho régimen (artículo 7, Ley N° 20.248).

Una de estas obligaciones, es la presentación y observancia de un plan de mejoramiento educativo (PME) que, según la ley, constituye el objeto específico

de la inversión de los recursos provenientes de esta ley¹. En efecto, los sostenedores para impetrar este beneficio, deben destinar la subvención y los aportes que contempla esta ley a la implementación de las medidas comprendidas en el Plan de Mejoramiento Educativo, con especial énfasis en los alumnos prioritarios, e impulsar una asistencia técnico-pedagógica especial para mejorar el rendimiento escolar de los alumnos con bajo rendimiento académico (Artículo 6, letra e), Ley N° 20.248 y artículo 16, letra e), de su reglamento, el Decreto Supremo N° 235, de Educación, de 2008).

En este contexto, la Ley SEP les impone la obligación correlativa de rendir cuenta pública del uso de los recursos percibidos por concepto de subvención escolar preferencial y de los demás aportes contemplados en esta ley, ante la Superintendencia de Educación (artículo 7, letra a), Ley N° 20.248), precisamente para verificar la inversión de estos fondos en el destino exclusivo antes señalado².

Protegiendo también el uso de estos recursos, amparado en el fin de esta subvención especial, el artículo 7 bis, de la Ley N° 20.248, regula la renovación de los CIOEE cuando concurren los requisitos que allí se indican, debiendo enfatizar para este caso, el contemplado en la letra c), esto es, haber gastado, a lo menos, un 70% de las subvenciones y aportes recibidos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6º, letra e) ya mencionado supra (destino específico).

Luego, respecto de este último requisito, el artículo decimoquinto transitorio, de la Ley N° 20.248, prescribe que en la primera renovación de los convenios de la especie, vigentes a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Ley N° 20.550 (que incorporó este artículo transitorio), esto es, el 26 de octubre de 2011, el porcentaje de gasto que deberá acreditarse para dar cumplimiento a lo dispuesto en la letra c) del artículo 7º bis será de, a lo menos, un 50%.

Agrega el inciso segundo de dicho precepto legal, que para efectos del cálculo del cumplimiento del porcentaje de gasto antes indicado, se podrán considerar desembolsos hasta por un 15% de la subvención y aportes recibidos, en fines distintos a los establecidos en el CIOEE, en la medida que se cumplan los requisitos que allí se enuncian (que el gasto haya sido utilizados hasta el 31 de agosto de 2011 y haberse destinado de acuerdo a los usos previstos en el inciso primero del artículo 5º del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación).

Puntualizando lo anterior, es posible advertir con claridad que el alcance del artículo decimoquinto transitorio respecto del artículo 7 bis, es de carácter excepcional y, por tanto, su interpretación y aplicación debe ser restrictiva. Por cierto, dicha norma transitoria constituye una alteración al objeto único de la Ley SEP, que lo enmarca o restringe el gasto de esta subvención escolar y demás aportes contemplados en la ley, en el Plan de Mejoramiento Educativo.

Es evidente que el legislador sólo en aquellos casos de la primera renovación del CIOEE, vigentes al 26 de octubre de 2011, y únicamente para efectos de dar cumplimiento al requisito contemplado en la letra c) del mencionado artículo 7 bis, ha aceptado la posibilidad de acreditar un gasto menor³.

¹ En el mismo sentido, ver Dictámenes de la Contraloría General de la República (CGR), N° 34.603, del 04.06.2013 y N° 39.719, del 05.07.2012, entre otros.

² La obligación general de rendir cuenta pública del uso de los recursos, está prescrita en el Título III, párrafo 3º, de la Ley 20.259, cuyo mecanismo está regulado en el Decreto Supremo N° 469, de Educación, de 2013.

³ Similar criterio en Dictámenes de la Contraloría General de la República (CGR), N° 42.653, del 17.07.2012, N° 68.452, del 31.10.2012.


Para llegar a este porcentaje –excepcionalmente menor-, es posible destinar “hasta” un 15%, en fines distintos a los establecidos en el artículo 6, letra e), según lo indica el mismo cuerpo normativo. Es decir, sólo aquellos establecimientos educacionales que no alcancen a cumplir con el requisito de gastos, de a lo menos un 50% de los ingresos recibidos en virtud de la Ley N° 20.248, podrán rendir gastos distintos al objeto señalado en la ley –con los requisitos ya señalados-, exclusivamente en el porcentaje necesario para cumplir con la exigencia requerida para la renovación, el que tendrá como tope un 15% de la subvención y aportes recibidos por SEP.

Lo contrario, sería entender que el legislador ha previsto una manera de que los sostenedores, independientemente de su porcentaje de gasto, siempre pudiesen gastar un 15% de la SEP en un objeto distinto al que señala la ley, lo que claramente repugna con la finalidad de esta normativa.

Por otra parte, es importante mencionar que en lo referente a las instrucciones de rendición de cuentas 2012, contenidas en el Ord. 357 del 9 de octubre de 2013, acerca de que “Estos gastos –de hasta el 15% mencionado- sólo serán considerados para el proceso de renovación del convenio que tengan que realizar los establecimientos de corte 2009, no serán considerados gastos SEP”, debe modificarse. En efecto, no tiene sentido admitir un gasto como tal para unos efectos (renovación y cálculo) y después no hacerlo para otros (por ejemplo, acreditación de saldo). Dicha distinción afecta excesivamente al establecimiento, imponiendo un requisito que la normativa no lo señala ni se desprende de ella, y complejiza la rendición generando incertidumbre en el sistema de control.

En consecuencia, sobre la base de las disposiciones legales citadas y consideraciones formuladas, informamos a Ud. que son correctos los criterios descritos en el memorándum del antecedente 3), referente a la forma de aplicación del artículo 15 transitorio, de la Ley SEP N° 20.248, en los procesos de rendición de cuentas, con las precisiones antes mencionadas.

Por orden del Superintendente de Educación"



Manuela Pérez Vargas

MANUELA PÉREZ VARGAS
FISCAL (PT)

SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN



Distribución:

1. La indicada.
2. Gabinete Superintendente.
3. Fiscalía.
4. División de Comunicaciones y Denuncias.
5. División de Fiscalización.
6. Secretarías Ministeriales de Educación del país.
7. Oficina de Partes.